

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-27-2019-II
Derivado del expediente CT-VT/A-38-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de octubre de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000072119, requiriendo:

“1. Solicito saber cuántos servicios de catering, bocadillos, coffee break, bar, barra (alimentos y bebidas) ha contratado o adquirido de alguna forma la Suprema Corte desde 2003 a la fecha, ya sea en sus instalaciones, comedor de ministros, casas de la cultura o espacio en los que se haya llevado a cabo cualquier actividad en la que la corte haya sido parte, participante o asistente?”

2. Para qué evento o suceso se llevó a cabo esa adquisición de bebidas y alimentos, señalando el nombre y número de asistentes a cada evento o actividad, indicando el menú de alimentos y bebidas para cada evento o actividad ceremonial o acto

3. Procedimiento de contratación de todos y cada uno de los servicios, en su caso, copia del contrato, bases, convocatorias, fallos, dictámenes, finiquito y acta de entrega de cada uno de los servicios contratados o adquiridos

4. Señalar por unidad cada alimento o bebida adquirida y quién se benefició o ingirió o deglutió los mismos, tratándose de servidores públicos la razón por la que se beneficiaron del erario

5. Del comedor de Ministros especificar qué marca, qué tipo, nombre, años de añejamiento de las bebidas que degustan los Ministros, señalando del Periodo indicado cada desayuno, comida, cena, lunch o sentadita a beber, etc, los

asistentes a las mismas e invitados, señalando si son servidores públicos o si son externos y la justificación de la invitación

6. Señalar lo mismo de las bebidas no alcohólicas del comedor de Ministros, excepto de los años de añejamiento

7. Monto de todos y cada uno de los servicios mencionados con anterioridad, de todas las áreas de la SCJN, desglosado por año, evento, actividad y nombre, número de los asistentes, así como cualquier otro dato de identificación de los mismos

8. Indicar los beneficios obtenidos por la Corte como contraprestación por los servicios ofrecidos a los asistentes a los eventos y otorgar copia digital de las autorizaciones dadas para llevar a cabo estos eventos y actividades o actos y la justificación correspondiente con las firmas del servidor público que autorizó el otorgamiento del servicio, así como el ejercicio de los recursos utilizados para tales fines, por evento, actividad o acto ceremonial

9. En caso de que la información se hubiese destruido, solicito copia digital de la autorización respectiva, firmada por el servidor público responsable, así como el titular del órgano que autorizó la destrucción

10. Marco normativo aplicable a la contraprestación de los servicios descritos en el primer párrafo de la presente, así como de los eventos, cursos, seminarios, ceremoniales, actos, actividades, etc.

11. Justificación de las adquisiciones de los alimentos y bebidas, indicando la marca, tipo, nombre de cada uno, así como el listado de proveedores adjudicados y que participaron para cada caso, o sea ligado con cada evento o actividad, etc.

12. Lo anterior, de todas las áreas de la corte que gasten en estos servicios, tratándose de las Casas de la Cultura Jurídica señalar todo lo anterior, respecto del gasto realizado por alimentos y bebidas que adquieren de manera específica para eventos, actividades en sus instalaciones y fuera de ellas, para el propio personal, jubilados, desglosado por año, evento, actividad, etcétera, señalando el número y nombre de los asistentes, o cualquier otro dato de identificación de los mismos, relacionando los establecimientos donde se realizaron cada una de las adquisiciones y exhibiendo los tickets y/o facturas respectivas por cada adquisición, además de señalar el nombre del evento, nombre de los participantes y número de los mismos por cada adquisición y los nombres de los disertantes respectivos, así como los gastos en los que se incurrieron para la alimentación y bebidas de éstos, y el nombre de los establecimientos de alimentos a los que fueron y señalar si personal de la casa acudió, el nombre o nombres de los mismos y copia de la factura del restaurante u hotel respectivo, señalando si existió room service para cada caso y cuánto gastó cada comensal”

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-38-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide diversa información sobre alimentos y bebidas adquiridas de 2003 a marzo 2019, respecto de lo cual se realizaron requerimientos a distintas áreas, sin que se cuente, a la fecha, con la información necesaria para tener por atendida la solicitud, como se mostrará enseguida.

1. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Se le solicitó un pronunciamiento respecto de la totalidad de la información requerida y, en respuesta a ello, de manera general, señaló que no cuenta con un documento o base de datos que concentre la información con el detalle y características que requiere el peticionario; además, que la generación de ese documento implicaría el procesamiento de documentación cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esa área, citando, para sostener su respuesta, los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y 128 de la Ley Federal de la materia, así como los criterios 2/2004 y 7/2010 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales. En dicho oficio se informa, substancialmente, lo siguiente:

(...)

Hecha la revisión del informe reseñado, la Unidad General de Transparencia realizó un segundo requerimiento a esa instancia para que precisara el alcance de las complejidades materiales relacionadas con la dispersión documental referida e indicara el tiempo necesario para pronunciarse sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información relativa a los eventos de 2003 a 2012.

Conforme a lo reseñado, este Comité estima que no se atiende en su totalidad lo solicitado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, pues si bien en el oficio SDGCCJ-617-05-2019 se hace referencia a que no cuenta con el dato de asistentes de los eventos realizados de 2004 a 2010, no se emite un pronunciamiento específico sobre la información complementaria que le solicitó la Unidad General de Transparencia y ello sigue pendiente de respuesta al momento en que se emite esta resolución.

En ese sentido, si bien la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó que no cuenta con un documento que contenga el detalle de lo requerido, ello es insuficiente para que este Comité pueda confirmar o no la inexistencia de lo solicitado en cada punto de la solicitud que nos ocupa, por lo que se considera necesario que atienda el requerimiento efectuado por la Unidad General de Transparencia sobre lo que implica la complejidad material relativa a la dispersión de la información y el tiempo que implicaría pronunciarse sobre los eventos realizados de 2003 a 2012.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II y 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que, de manera puntual, dé respuesta a cada

uno de los puntos que refiere la solicitud de acceso, considerando el planteamiento realizado en el oficio UGTSIJ/TAIPD/1349/2019.

2. Dirección General de Recursos Materiales

Se le requirió pronunciarse sobre la existencia de la totalidad de la información y en respuesta a ello señaló que debido al volumen de la información requerida y que el periodo solicitado comprende más de 15 años, realizó la búsqueda en los registros digitales que se encuentran en el Sistema Integral Administrativo (SIA), precisando que en el documento que pone a disposición como anexo 1, se indican las contrataciones que corresponden a “regularizaciones”, esto es, que la contratación fue realizada por el área solicitante conforme a la normativa aplicable, elaborando únicamente el contrato simplificado respectivo, por lo que en esos casos no puede manifestarse sobre la existencia de la documentación de los expedientes de contratación:

- Punto 1. **Identificó 837 servicios** y en el documento remitido como anexo 1 se precisa el detalle de los servicios.
- Punto 2. En el anexo 1 se precisa **el nombre del evento** (si lo indicó el área solicitante) **y el número de asistentes**.
Por cuanto al nombre de los asistentes y el menú de alimentos, no se encuentran esa información dentro de los campos que se registran en el SIA.
- Punto 3. El tipo de contratación se detalla en el anexo 1 y señala que el costo para generar la versión pública de los expedientes de contratación es de \$3,307.50, dado que contiene información confidencial, consistente en la firma del representante legal y datos bancarios.
- Puntos 4, 5 y 6 y 8. La información se encuentra fuera del ámbito de su competencia y no se encuentra en los registros del SIA.
- Punto 7. En el documento que pone a disposición como anexo 1, se precisa el **monto de los servicios que se encuentra en el SIA**.
- Punto 9. Se cuenta con el registro digital de las contrataciones en el SIA.
- Punto 10. La contratación de servicios tiene como **fundamento normativo el Acuerdo General de Administración VI/2008** y proporciona la liga electrónica en que puede consultarse.
- Punto 11. Refiere que dio respuesta con lo señalado en los numerales 3 y 8.
- Punto 12. En el documento que pone a disposición como anexo 1, se incluye la información de **los servicios solicitados por las CCJ**, aclarando que corresponde a regularizaciones.
Las facturas y tickets de los servicios se encuentran en el expediente contable-presupuestal, por lo que dicha documentación puede estar en resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
Los gastos por concepto de viáticos y hoteles pueden estar en resguardo de la Dirección General de la Tesorería.

Posteriormente, la Unidad General de Transparencia le requirió para que, en un informe complementario, se pronunciara sobre lo siguiente:

- Existencia y disponibilidad de la información de 2003.
- Precisar si las contrataciones que corresponden a “regularizaciones” es la única que tiene bajo su resguardo.
- Respecto del punto 2, precisar si todos los contratos señalados en el documento remitido como anexo contienen información relativa al tipo de alimentos contratados para los eventos.
- Por cuanto a los puntos 5 y 6, se destacó que ya se ha dado respuesta a solicitudes similares, precisando cuáles son éstas, a fin de que señale si

tales referencias son vigentes y, en su caso, si es posible complementar la respuesta para lo requerido en esos numerales.

- Precisar el alcance de la cotización que refirió en el punto 3, en virtud de que se detectó que contiene documentos que están publicados en la página de internet o estuvieron publicadas en su momento.

Al respecto, cabe señalar que aún no se cuenta con la respuesta de esa dirección general respecto de los aspectos complementarios que le fueron solicitados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II y 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia mediante el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1328/2019.

3. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

Se le requirió para que emitiera un pronunciamiento respecto de la información comprobatoria requerida en el punto 12 de la solicitud, esto es, sobre servicios de catering, bocadillos, coffee break, bar, barra (alimentos y bebidas) contratados o adquiridos de 2003 a la fecha de la solicitud y en respuesta a ello señaló:

(...)

Conforme a lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pues expone las razones por las cuales sólo le es posible poner a disposición los datos globales respecto de las partidas presupuestarias en las que, en su caso, se puede registrar el ejercicio del gasto de los conceptos materia de la solicitud, pero sin el detalle que se requiere en el punto 12 de la misma; además, porque se infiere que esos detalles, en su caso, podrían encontrarse en la documentación comprobatoria correspondiente y ha señalado que para ubicar dicha documentación, es necesario que el área que ejerció los recursos indique los detalles que le permitan ubicar en el archivo tales documentos.

4. Requerimiento a diversas áreas.

La Unidad General de Transparencia requirió a la Unidad General de Igualdad de Género y a las direcciones generales de Recursos Humanos, Comunicación Social, Casas de la Cultura Jurídica, Tesorería, Centro de Estudios Constitucionales, Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, Canal Judicial, Relaciones Institucionales, Presupuesto y Contabilidad, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, así como al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que emitieran un pronunciamiento respecto de lo requerido en el numeral 12 de la solicitud de acceso, específicamente **“sobre la existencia y disponibilidad del número y, en su caso, nombre de los asistentes a cada uno de los eventos solicitados por el área a su cargo”**.

Al respecto, es de destacar que aún no se cuenta con los informes solicitados a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Comunicación Social, lo que se estima necesario para emitir un

pronunciamiento no solo sobre la existencia de la información, sino también sobre la clasificación de los datos relativos al nombre de los asistentes (...)

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Comunicación Social, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan el informe que les fue requerido por la Unidad General de Transparencia, respecto del punto 12 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, se requiere a las citadas direcciones generales, para que en la cotización de la información que, en su caso, pongan a disposición se consideren las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia y, en su caso, se permita el acceso sin que medie costo de reproducción, ya que se advierte que contienen documentos que, de conformidad con el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están publicados en la página de Internet del Alto Tribunal, tales como contratos, convocatoria, fallo, finiquito, entre otros.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud materia de análisis.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica de este Comité efectuar los requerimientos que se precisan en esta determinación.”

III. Resolución de cumplimiento. El siete de agosto de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-27-2019, en la que determinó:

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. (...)

2. Información confidencial.

Por cuanto al nombre de las personas que asistieron a los eventos y actividades de los que se pide la información, las instancias requeridas, con excepción de la Dirección General de Recursos Humanos, coinciden en clasificar ese dato como confidencial, incluso precisando que el caso de los menores de edad que participaron en los cursos de verano, de primavera, cambio de institución educativa, último viernes de cada mes, clausura del ciclo escolar y programa ecológico, por tratarse de datos personales, lo que se hace con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, así como el punto Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

(...)

En el presente caso, se estima que el nombre de los participantes en los eventos y actividades de los que se solicita la información, así como el nombre de los niños o niñas que participaron en los eventos que informa la Dirección General de Recursos Humanos, trasciende a la vida privada de esas personas, porque las identificaría o las haría identificables y no se trata de personas que se encuentren ejerciendo un cargo público; por lo tanto, dada su naturaleza, se considera que dar a conocer esos nombres implicaría revelar aspectos relacionados con la vida privada de quienes asistieron a los eventos que se informan, de ahí que se confirma la clasificación de confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

(...)

Por otra parte, se confirma la clasificación confidencial que la Dirección General de Recursos Materiales hace de la firma del representante legal y datos de cuentas bancarias contenidos en los documentos de las contrataciones que pone a disposición, ya que constituyen datos personales que identifican o hacen identificable a tales personas, lo que tiene fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia.

Ahora bien, dado que la clasificación de confidencial que se hace del nombre de los asistentes está relacionada con el carácter con el que asisten, es necesario que la Dirección General de Recursos Humanos lo considere.

Por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie nuevamente sobre la clasificación del nombre de los asistentes a los eventos que informa en los anexos de los oficios DGRH/SGADP/DRL/428/2019 y DGRH/SGADP/DRL/464/2019.

3. Información que no se encuentra en resguardo de las áreas.

En relación con los puntos 5 y 6 de la solicitud, sobre alimentos y bebidas del comedor de Ministros, la Dirección General de Recursos Materiales señala que se trata de información que no es de su competencia.

Para pronunciarse sobre la respuesta que se plantea, este Comité de Transparencia tiene presente lo argumentado en la resolución CT-VT/A-23-2017, cuya materia fue una solicitud similar a la que nos ocupa, en la que se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que de manera conjunta pusieran a disposición lo solicitado en aquel asunto.

Posteriormente, en el expediente CT-CUM-A-39-2017 se reiteró el requerimiento y en la resolución CT-CUM-A-39-2017-II, se tuvo a las referidas direcciones generales dando cumplimiento a lo requerido, pues informaron:

(...)

En consecuencia, para agotar la búsqueda de la información materia de esta solicitud y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos

44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, considerando las atribuciones que tiene conferidas, emitan un informe conjunto respecto de la existencia y clasificación de la información referida en los puntos 5 y 6 de la solicitud que nos ocupa.

Por otra parte, respecto de lo requerido en el punto 12 sobre “los tickets y/o facturas respectivas por cada adquisición, además de señalar el nombre del evento, nombre de los participantes y número de los mismos por cada adquisición y los nombres de los disertantes respectivos, así como los gastos en los que se incurrieron para la alimentación y bebidas de éstos, y el nombre de los establecimientos de alimentos a los que fueron y señalar si personal de la casa acudió, el nombre o nombres de los mismos y copia de la factura del restaurante u hotel respectivo, señalando si existió room service para cada caso y cuánto gastó cada comensal”, no hay pronunciamiento específico, por lo que en aras de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, considerando que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, y que a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal, conforme al artículo 23, fracciones VIII y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que de manera conjunta, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien respecto de la existencia y disponibilidad los tickets y facturas a que se hace referencia en el punto 12, o bien, manifiesten de manera fundada y motivada las razones por las que no es posible entregar esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de confidencial de los datos a que se hace referencia en el apartado 2 de la última consideración.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en términos de lo señalado en la parte final del apartado 2.

CUARTO. Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos señalados en el apartado 3 de la última consideración.

QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en esta resolución.

III. Requerimiento para cumplimiento. El Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de las siguientes direcciones generales la resolución de cumplimiento:

Área	Oficio
Recursos Materiales	CT-1611-2019
Presupuesto y Contabilidad	CT-1612-2019
Casas de la Cultura Jurídica	CT-1613-2019
Recursos Humanos	CT-1614-2019

IV. Recurso de revisión. Mediante copia de conocimiento del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1822/2019 el titular de la Unidad General de Transparencia hizo saber que se remitió al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros el testigo del expediente UT-A/0174/2019, con motivo del oficio INAI/STP/DGAP/566/2019, señalando que la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió el recurso de revisión interpuesto el veintisiete de mayo de este año, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información que dio origen al presente asunto.

V. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/711/2019, el seis de septiembre de dos mil diecinueve, el titular de esa área solicitó prórroga de cinco días hábiles para emitir el pronunciamiento solicitado *“por el cúmulo y la dispersión de la información requerida”*.

VI. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El once de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio conjunto DGPC/09/2019/2793 - - - DGCCJ/1358/09/2019, en el que los titulares de esas áreas solicitaron

prórroga de veinte días hábiles posteriores al plazo originalmente establecido para localizar e integrar la información requerida y mediante oficio CT-1672-2019, el Secretario del Comité de Transparencia hizo de su conocimiento que este órgano colegiado autorizó una prórroga de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de ese oficio.

VII. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de Recursos Materiales.

Mediante oficio conjunto DGPC/09/2019/2809 - - - DGRM/3275/2019, el once de septiembre de este año, los titulares de esas áreas solicitaron prórroga de tres días hábiles posteriores al plazo originalmente establecido para localizar e integrar la documentación requerida y mediante oficio CT-1671-2019, el Secretario del Comité de Transparencia les informó que se autorizó la prórroga solicitada de tres días hábiles contados a partir de la notificación de ese oficio.

VIII. Primer informe conjunto de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/3275/2019 - - - DGPC/09/2019/2872, se informó:

“Sobre el particular, en atención a lo requerido por el Comité de Transparencia, las Direcciones Generales de Recursos Materiales (DGRM) y de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), identificaron en el Clasificador por Objeto del gasto la partida 22104 que pudiese corresponder a lo solicitado por el peticionario; por lo que tras realizar la búsqueda exhaustiva en los registros de la partida presupuestaria antes señalada, se llevó a cabo la conciliación de los datos inherentes a la presente solicitud.

*En lo correspondiente a ‘adquiridos de alguna forma por la Suprema Corte desde 2003 a la fecha (...) 5. Del comedor de Ministros especificar qué marca, qué tipo, nombre, años de añejamiento de las bebidas que degustan los Ministros (...), 6. Señalar lo mismo de las bebidas no alcohólicas del comedor de Ministros’, la DGRM y la DGPC manifiestan que tras realizar la búsqueda en sus archivos de la información respecto del periodo 2003 al 2006, no se localizó la misma, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA**, actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento de la información.*

*Sirve de sustento a lo anterior los **Criterios 015/09** y **12/10** emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el **Criterio 14/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de*

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

(...)

Justificación de la inexistencia:

La DGPC informa que existe la imposibilidad para pronunciarse respecto a los ejercicios fiscales de 2003 al 2006, en virtud de que mediante actas de transferencia, se dio la baja documental de la información correspondiente a los ejercicios fiscales de 1995-2003, 2004-2005 y 2006, adjuntándose para mejor proveer 06 fojas útiles de las **‘actas de transferencia de documentación del archivo presupuestal contable, que comprende de los ejercicios fiscales de 1995-2003, 2004 – 2005 y 2006 que entrega la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad’**.

Para los ejercicios fiscales 2007 a 2019, la DGRM manifiesta que se han adquirido distintos **tipos de bebidas** como lo son **brandy, ginebra, licor, ron, tequila, vinos tinto y blanco, jerez, vodka, whisky, mezcal**.

En cuanto al **tipo de bebidas sin alcohol** se localizaron los refrescos de **toronja, de cola, de cola light, de limón, de cola sin azúcar, de limón light, de toronja, de manzana, agua mineral, agua natural, agua quina, jugos, jugos concentrados de pulpa natural, sangrita**.

En lo relativo a **‘(...) marca, nombre, años de añejamiento de las bebidas que degustan los Ministros (...)’**, ambas Direcciones Generales manifiestan que tras realizar la búsqueda en sus archivos de la información respecto a la marca, nombre y años de añejamiento de las bebidas que degustan los Ministros de este Alto Tribunal, no se localizó esta información, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA**, actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento de la información. Sirve de sustento los **Criterios 015/09, 12/10 y 14/17** emitidos por el Pleno del IFAI hoy INAI, antes citados.

Justificación de la inexistencia

El esquema de presupuestación de este Alto Tribunal atiende a partidas presupuestarias y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria conforme al clasificador por objeto del gasto, por lo que no cuenta con un control específico que permita llevar a cabo la identificación de la información conforme a los parámetros, conceptos y desagregación específicos que refiere la solicitud, ya que la transparencia y difusión de la información financiera se realiza a nivel de partida presupuestaria y no de conceptos específicos de gasto.

Sirve de sustento el marco conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que establece que la información financiera se integrará en diversos estados financieros, y en particular la presupuestal entre otros criterios, debiendo cumplir con la clasificación administrativa, para mostrar los gastos de cada unidad responsable de los recursos; y la clasificación económica del gasto para identificar los bienes y servicios del ente público; agrupándola en capítulos, conceptos y partidas (numeral VI ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS; inciso b) Información Presupuestaria; fracción 11. Asimismo, en el Título Quinto de la referida LGCG, ‘De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera’, establece que la generación y publicación de la información financiera de los entes

públicos, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (Art. 56 LGCG).

*Finalmente, en lo correspondiente a '(...)5. Del comedor de Ministros (...) señalando del Periodo indicado cada desayuno, comida, cena, lunch o sentadita a beber, etc, los asistentes a las misma e invitados, señalando si son servidores públicos o si son externos y la justificación de la invitación 6. Señalar lo mismo de las bebidas no alcohólicas del comedor de Ministros (...)', como se mencionó en el punto anterior, este Alto Tribunal atiende a partidas presupuestarias y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria y no por conceptos específicos de gasto, es decir, no lleva a cabo un registro de '...cada desayuno, comida, cena, lunch o sentadita a beber, etc, los asistentes a las misma e invitados, señalando si son servidores públicos o si son externos y la justificación de la invitación', asimismo, se destaca que el motivo del ejercicio en conceptos de vinos y licores corresponde a diversos eventos tanto nacionales como internacionales de carácter protocolario, vinculado con la difusión de la cultura de la legalidad; en recepciones oficiales con la participación de los Poderes Federales, de los Gobiernos Estatales y de los órganos del Poder Judicial de la Federación; organismos e instituciones nacionales e internacionales; congresos y convenciones; así como eventos institucionales del fin de año con servidores públicos. Lo anterior refuerza la imposibilidad de remitir la información con el nivel de desagregación solicitada, por lo que estas DGRM y DGPC manifiestan la **INEXISTENCIA**, actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento de la información. Sirve de sustento los **Criterios 015/09, 12/10 y 14/17** emitidos por el Pleno del IFAI hoy INAI, antes citados.*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia (...) sustanciándose la declaratoria correspondiente en los tiempos y formas establecidos para ello.

IX. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-27-2019** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1710-2019 el veinte de septiembre de este año.

Con posterioridad, se hizo llegar al ponente dos informes conjuntos de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica, y uno de la Dirección General de Recursos Humanos.

X. Primer informe conjunto de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica. Mediante oficio SGCCJ/1489/09/2019 - - - DGPC/09/2019/2839, se informó:

“Hacemos referencia a la resolución del Comité de Transparencia a través de la cual se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), para que de manera conjunta se pronuncien respecto de la existencia y disponibilidad de los tickets y facturas a que se hace referencia en el punto 12 de la solicitud de información (...) se manifiesta de manera fundada y motivada las razones por las que no es posible entregar esa información, (...)

De esa manera, la DGPC y DGCCJ, manifiestan lo siguiente:

I.- Búsqueda y disponibilidad de la información

*En el ámbito de competencia de la DGPC y la DGCCJ señalan que la información solicitada por el peticionario puede ser identificada a través de los registros presupuestales-contables en el **Sistema Integral de (sic) Administrativo (SIA) del Alto Tribunal y ubicarse en las partidas presupuestarias 22104 ‘Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN’, 38301 ‘Congresos y Convenciones’, y 37801 ‘Servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al PJJ’.***

Como se hizo de su conocimiento a través de los oficios DGCCJ/1358/09/2019 y DGPC/09/2019/2793, la DGPC y la DGPC instrumentaron las gestiones para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información; sin embargo, derivado de que la solicitud es compleja debido a los años involucrados, así como a lo disperso y volumen de la información, se inició con la búsqueda e integración de la información relativa al ejercicio fiscal 2018; considerando la inmediatez y mayor disponibilidad de la documentación.

Lo anterior, implicó que la DGCCJ solicitara a las diversas sedes de las Casas de la Cultura Jurídica y a su Coordinación Administrativa realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para la identificación de los oficios de comprobación que conciernen al punto 12 de la solicitud, misma que fue enviada a la DGPC.

Con la relación proporcionada por parte de la DGCCJ, la DGPC realizó una conciliación con los registros disponibles de las partidas presupuestales 22104, 38302 y 37801 a través del SIGA (sic), obteniéndose el siguiente resultado:

- ***Se identificaron un total de 10,957 registros vinculados a los conceptos de gastos de alimentación y bebidas en las partidas presupuestaria 22104, 38302 y 37801, de las cuales, con base en revisiones selectivas***

llevadas a cabo durante la identificación, se puede concluir que en términos generales a cada registro corresponde una factura, que correspondería a dos fojas en cada caso.

- *Se estima que respecto del avance a la fecha correspondiente de la **documentación del ejercicio 2018**, sería necesario poner a disposición del peticionario, un total de **21,914 fojas en versión pública** que tendría un costo de **\$13,148.40 pesos**.*

No se omite mencionar que la documentación en comento contiene información confidencial de acuerdo a la clasificación del Comité de Transparencia en su resolución CT-CUM/A-27-2017-3 (sic) y con fundamento legal en los artículos 100, 106, 107, 111 y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 104, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo referido en las clasificaciones de información (sic) CT-CUM/A-43-2017-2 y CT-CUM/A-21-2018.

*En marco de lo anterior, se solicita al H. Comité de Transparencia, haga del conocimiento del peticionario, la información disponible a la fecha, correspondiente al ejercicio 2018, para que, en caso de que ratifique su interés de acceder a dicha información, proceda al pago para llevar a cabo la elaboración de la versión pública de dichos documentos, cuyo costo de reproducción es de **\$13,148.40 pesos**.*

Ahora bien, para lograr obtener el dato anterior, la DGPC requirió de cuatro días hábiles y de ocho personas de tiempo completo para la búsqueda e identificación en la herramienta tecnológica que permitieron la identificación de los registros.

Por lo anterior, se desprende que para la búsqueda e identificación de la información de cada uno de los años 2007 al 2017 y del mes de enero a marzo de 2019, se requerirá de un tiempo similar al dedicado para el ejercicio fiscal de 2018, es decir, cuatro días por año.

A mayor abundamiento, se precisa que el trabajo de búsqueda e identificación se realiza uno a uno en la herramienta tecnológica y no permite de una rápida y expedita extracción de los registros.

II.- Justificación de la inexistencia respecto del periodo 2003 al 2006

*La DGPC respecto a los ejercicios fiscales de 2003 al 2006, informa que mediante actas de transferencia, se dio la baja documental de la información correspondiente a los ejercicios fiscales de 1995-2003, 2004-2005 y 2006, adjuntándose para mejor proveer 06 fojas útiles de las **'actas de transferencia de documentación del archivo presupuestal contable, que comprende de los ejercicios fiscales de 1995-2003, 2004 – 2005 y 2006 que entrega la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad'**.*

*Sirve de sustento a lo anterior los **Criterios 015/09** y **12/10** emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el **Criterio 14/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:*

(...)

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia (...) sustanciándose la declaratoria correspondiente en los tiempos y formas establecidos para ello.

XI. Segundo informe conjunto de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica. El veinticinco de septiembre de este año, mediante oficio SGCCJ/1532/09/2019 - - - DGPC/09/2019/2927, se informó:

“En alcance del informe conjunto identificado con los números de oficio SGCCJ/1489/09/2019 y DGPC/09/2019/2839, a través del cual se hace de su conocimiento los avances sobre la atención a la solicitud de información (...)

Derivado de la complejidad que implica la revisión de la documentación de 45 Casas de la Cultura Jurídica y en atención al hecho de que la información se encuentra dividida por funciones en cada sede, la DGCCJ y la DGPC continúan con las labores de la conciliación de la documentación de forma manual de todos los tickets y facturas como comprobantes de erogaciones de más de 10 años, por lo que presentan el siguiente calendario para la entrega de la contabilización de registros y fojas en que obra la información de los años 2007 al 2017 y del mes de enero a marzo del 2019:

EJERCICIOS FISCALES	FECHA DE ENTREGA AL COMITÉ
2017 y enero a marzo de 2019	1 de octubre de 2019
2016	8 de octubre de 2019
2015	15 de octubre de 2019
2014	22 de octubre de 2019
2013	29 de octubre de 2019
2012	5 de noviembre de 2019
2011	12 de noviembre de 2019
2010	19 de noviembre de 2019
2009	26 de noviembre de 2019
2008	3 de diciembre de 2019
2007	10 de diciembre de 2019”

XII. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/741/2019, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el titular de esa área informó:

“Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, hago de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto a los listados enviados en su oportunidad a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, correspondientes a los años 2013 a 2018, en los que se detallan los siguientes eventos:

- i) Cursos de verano,
- ii) Cursos de primavera y,
- iii) Último viernes del mes

Así como, los listados relativos a los ejercicios 2013 a 2019 de los eventos denominados:

- i) Cursos de verano,
- ii) Cursos de primavera,
- iii) Cambio de institución educativa, alimentos,
- iv) Último viernes del mes,
- v) Clausura de ciclo escolar y
- vi) Programa ecológico

El contenido de dichas listas es información de menores de edad la cual debe ser protegida, razón por la que, se confirma que esa información es confidencial al contener datos personales.

Por lo que respecta las relaciones enviadas de los contratos que a continuación se detallan, relativos a diversos eventos en donde los asistentes fueron jubilados, pensionados y veteranos, la información es pública.

NÚMERO DE CONTRATO						
4513000290	4513003045	4514002352	4515001038	4515003415	4516003448	4517002775
4513000983	4513003120	4514002359	4515001246	4516000305	4516002736	4517002243
4513001001	4513003393	4514002547	4515001517	4516000499	4516003628	4517002862
4513001064	4513003430	4514002708	4515001553	4516001108	4517000902	4518000360
4513001573	4513003735	4514002718	4515002179	4516001214	4517000906	4518000635
4513001850	4514000403	4514002996	4515002363	4516001377	4517001347	4518001385
4513001853	4514001037	4514003497	4515002384	4516001540	4517001395	4518001406
4513002131	4514001083	4514003661	4515002716	4516001562	4517001428	4518001716
4513002662	4514001591	4515000419	4515003189	4516002096	4517001536	4518002321
4513002753	4514001879	4515000756	4515003347	4516002489	4517001777	4518002458
4518002496	4518002933	4519000505				

Se anexa al presente oficio, la relación de los citados contratos que contiene nombre del evento, tipo de evento, asistentes y número de asistentes. **(Anexo I)**.

Ahora bien, por cuanto hace a los contratos que se listan enseguida, los cuales fueron enviados en su oportunidad a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se consideró que la información es pública porque asistió personal activo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que en este acto, se confirma su clasificación como información pública.

NÚMERO DE CONTRATO		
4513001665	4515003280	4517003086
4513002161	4515003547	4518001909
4513003391	4516001718	4518002631
4513003409	4516002159	4518002725
4514001473	4516002189	4518002734
4514003311	4516003071	4518002757
4515001846	4516003237	4518002918
4515002828	4516003352	4518002949
4515002959	4517001928	
4515003244	4517002737	

Cabe precisar que en los eventos denominados i) Carrera Atlética, ii) Torneo de Ajedrez y iii) Encuentro Deportivo, son organizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y acudieron tanto servidores públicos de este Alto Tribunal como del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se considera información pública.

*Finalmente, esta Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Programas Sociales, hace la aclaración de que los listados enviados en su oportunidad de los siguientes dieciocho (18) contratos, contienen el nombre y número total de asistentes a diversos eventos; sin embargo, de la nueva revisión que se realizó se advierte que en dichos listados se incluyó el nombre de personas de derecho privado, sin que se haya clasificado la información de dichas personas en términos de la normativa aplicable, razón por la cual, se adjuntan las relaciones de esos dieciocho contratos los cuales han sido **depurados** para informar sólo el nombre de los servidores públicos que asistieron a los eventos, información que se considera pública. (Anexo II).*

NÚMERO DE CONTRATO	
4513001655	4516001622
4513002128	4517001348
4513003172	4517001614
45144000538	4517002217
4514001545	4518000998
4514001972	4518001242
4515000817	4518002427
4515002576	451900652
4516000986	4513002003

Por cuanto hace al nombre de las personas de derecho privado que en su momento se proporcionaron mediante oficios DGRH/SGADP/DRL/428/2019 y DGRH/SGADP/DRL/464/2019, deberá clasificarse la información como confidencial por tratarse de personas ajenas a quienes se les requiere contar con su consentimiento para permitir el acceso a su información en términos de lo establecido en el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proteger los datos personales de los niños y niñas.

Por lo anterior, se solicita tener por cumplido a esta Dirección General de Recursos Humanos, el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Al oficio transcrito se adjuntaron dos listados de contratos simplificados como anexos I y II.

XIII. Segundo informe conjunto de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica. El uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCCJ/1474/10/2019 - - - DGPC/10/2019/3037, se informó:

“En alcance al informe contenido en los oficios SGCCJ/1532/2019 y DGPC/09/2019/2927, a través del cual se hace de su conocimiento el calendario para la entrega de la contabilización de registro y fojas en que obra la información de los años 2007 al 217 y del mes de enero a marzo del 2019, relativo al punto 12 de la solicitud (...) hacemos de su conocimiento:

La DGCCJ solicitó a las diversas sedes de las Casas de la Cultura Jurídica realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para la identificación de los oficios de comprobación que conciernen al punto 12 de la solicitud, misma que fue enviada a la DGPC, obteniéndose lo siguiente:

- *Se identificaron un total de **11,131 registros vinculados a los conceptos de gastos de alimentación y bebidas en las partidas presupuestarias 22104, 22106, 38301, 37801 y 44101 del año 2017 y de enero a marzo a 2019**, de las cuales, con base en revisiones selectivas llevadas a cabo durante la identificación, se puede concluir que en términos generales a **cada registro corresponde una factura, constante de dos fojas en cada caso.***
- *Se estima que respecto del avance a la fecha correspondiente de la **documentación del ejercicio 2017, así como marzo a enero del 2019**, sería necesario poner a disposición del peticionario, un total de **22,262 fojas en versión pública**, lo cual implica un costo de reproducción de **\$13,357.20 pesos**, cantidad calculada a razón de \$0.50 (cincuenta centavos m.n. por copia) y \$0.10 (diez centavos m.n) por digitalización de hoja.*

No se omite mencionar que la documentación en comento contiene información confidencial de acuerdo a la clasificación del Comité de Transparencia en su resolución CT-CUM/A-27-2017-3 y con fundamento legal en los artículos 100, 106, 107, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 104, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo referido en las clasificaciones de información (sic) CT-CUM/A-43-2017-2 y CT-CUM/A-21-2018.

*En marco de lo referido, se solicita al H. Comité de Transparencia, tome conocimiento de esta información relativa al calendario para la entrega de la contabilización de registros, de conformidad con los diversos SGCCJ/1532/09/2019 y DGPC/09/2019/2927, y que **corresponde al ejercicio 2017 y de enero a marzo de 2019**. Se precisa que la elaboración de la versión pública de dichos documentos implica un costo de reproducción de **\$13,357.20 pesos**”.*

XIV. Tercer informe conjunto de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio CT-1792-2019, el Secretario del Comité de Transparencia remitió al ponente el oficio SGCCJ/1687/10/2019 - - - DGPC/10/2019/3137, que señala:

“En alcance al informe contenido en los oficios SGCCJ/1532/2019 y DGPC/09/2019/2927, a través del cual se hace de su conocimiento el calendario para la entrega de la contabilización de registro y fojas en que obra la información de los años 2007 al 2017 y del mes de enero a marzo del 2019, relativo al punto 12 de la solicitud (...) hacemos de su conocimiento:

La DGCCJ solicitó a las diversas sedes de las Casas de la Cultura Jurídica realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para la identificación de los oficios de comprobación que conciernen al punto 12 de la solicitud, misma que fue enviada a la DGPC, obteniéndose lo siguiente:

- *Se identificaron un total de **8,480 registros vinculados a los conceptos de gastos de alimentación y bebidas en las partidas presupuestarias 22104, 22106, 38301, 37801 y 44101 del ejercicio fiscal 2016**, de las cuales, con base en revisiones selectivas llevadas a cabo durante la identificación, se puede concluir que en términos generales a cada registro corresponde **una factura, constante de dos fojas en cada caso**.*
- *Se estima que respecto del avance a la fecha correspondiente de la **documentación del ejercicio 2016**, sería necesario poner a disposición del peticionario, un total de **16,960 fojas en versión pública**, lo cual implica un costo de reproducción de **\$10,176.00 pesos**, cantidad calculada a razón de \$0.50 (cincuenta centavos m.n. por copia) y \$0.10 (diez centavos m.n) por digitalización de hoja.*

No se omite mencionar que la documentación en comento contiene información confidencial de acuerdo a la clasificación del Comité de Transparencia en su resolución CT-CUM/A-27-2017-3 y con fundamento legal en los artículos 100, 106, 107, 111 y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 104, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo referido en las clasificaciones de información (sic) CT-CUM/A-43-2017-2 y CT-CUM/A-21-2018.

*En marco de lo referido, se solicita al H. Comité de Transparencia, tome conocimiento de esta información relativa al calendario para la entrega de la contabilización de registros, de conformidad con los diversos SGCCJ/1532/09/2019 y DGPC/09/2019/2927, y que **corresponde al ejercicio 2016**. Se precisa que la elaboración de la versión pública de dichos documentos implica un costo de reproducción de **\$10,176.00 pesos**”.*

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los requerimientos ordenados en el cumplimiento CT-CUM/A-27-2019, a continuación se procede al análisis de las respuestas emitidas.

1. Dirección General de Recursos Humanos

Por cuanto al nombre de las personas que asistieron a los eventos y actividades relacionados con la solicitud de información, se le requirió para que se pronunciara nuevamente sobre la clasificación del nombre de los asistentes, considerando que el nombre de los asistentes está relacionado con el carácter con el que asisten y en respuesta ello, dicha área señala:

- Los listados enviados de los años 2013 a 2018, en los que se detalla información de los cursos de verano, de primavera, cambio de institución educativa, último viernes de cada mes, clausura de ciclo escolar y programa ecológico, contiene información de menores de edad que debe clasificarse como confidencial.
- Por cuanto a los contratos de eventos en que asistieron jubilados, pensionados y veteranos, se trata de información pública.
- De 28 contratos que lista en el informe se confirma que es público el nombre de los asistentes, por tratarse de personal activo de este Alto Tribunal, puntualizando que los eventos denominados “Carrera Atlética”, “Torneo de Ajedrez” y “Encuentro Deportivo” fueron organizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y acudieron servidores públicos de esta institución, del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, por lo que el nombre de los asistentes es público.

- Respecto de los de 18 contratos que refiere en la parte final del informe, señala que se trata de asistentes a diversos eventos, pero entre ellos se incluye en los listados también el nombre de personas de derecho privado, información que clasifica como confidencial y solo remite los listados depurados conteniendo el dato de servidores públicos.

Este Comité tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos sobre la clasificación del nombre de los asistentes que participaron en los eventos que había referido en las relaciones que puso a disposición.

Ahora bien, por cuanto a la clasificación que hace del nombre de menores de edad que asistieron a los cursos de verano, de primavera, cambio de institución educativa, último viernes de cada mes, clausura de ciclo escolar y programa ecológico, así como el de las personas de derecho privado respecto de los cuales la Dirección General de Recursos Humanos señala que no se tiene consentimiento para su divulgación, debe confirmarse que se trata de información confidencial en términos de lo señalado en el artículo 116¹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Considerando lo anterior, la Unidad General de Transparencia debe poner a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos.

2. Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En el informe conjunto solicitado para que se pronunciaran sobre alimentos y bebidas del Comedor Ministros (puntos 5 y 6 de la solicitud), las instancias requeridas señalan que no localizaron en sus archivos la información de los años 2003 a 2006, agregando la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que mediante actas de transferencia se dio la baja documental de la información correspondiente a los ejercicios fiscales de “1995-2003, 2004-2005 y 2006”, y hace referencia a esa acta aunque no se remitió.

Luego, por cuanto a lo requerido sobre la *“marca, nombre, años de añejamiento de las bebidas que degustan los Ministros”*, así como *“cada desayuno, comida, cena, lunch o sentadita a beber, etc, los asistentes a las mismas e invitados, señalando si son servidores públicos o si son externos y la justificación de la invitación”*, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad señalan que después de una búsqueda en sus archivos no localizaron esa información, agregando que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el ejercicio del presupuesto de este Alto Tribunal se registra por unidad responsable y partida presupuestaria conforme al clasificador por objeto del gasto y por ello no se cuenta con un control específico que permita llevar a cabo la identificación de la información conforme a los parámetros, conceptos y desagregación que refiere la solicitud.

Considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con un documento que

contenga el desglose de la información específica, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia², conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podría contar con información de esa naturaleza y han señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados; por lo tanto, se confirma la inexistencia de la documentación señalada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Ahora bien, el informe conjunto refiere que de 2007 a 2019, se adquirieron distintos tipos de bebidas a saber: brandy, ginebra, licor, ron, tequila, vino tinto y blanco, jerez, vodka, whisky y mezcal, agregando que por cuanto al tipo de bebidas sin alcohol se localizó refrescos de sabor de cola, con y sin azúcar, agua mineral, agua natural, agua quina, jugos y sangrita. Además, señala que el ejercicio de recursos por concepto de vinos y licores corresponde a diversos eventos nacionales e internacionales de carácter protocolario vinculados a la difusión de la cultura de la legalidad; en recepciones oficiales con la participación de los Poderes Federales, de los gobiernos estatales y de los órganos del Poder Judicial de la Federación; organismos e instituciones nacionales e internacionales; congresos y convenciones, así como eventos institucionales de fin de año con servidores

² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

públicos; por tanto, con dicha respuesta se estima atendido este aspecto de la solicitud y se ordena a la Unidad General de Transparencia que remita al solicitante la información proporcionada por esas instancias.

3. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

A esas instancias se les requirió para que se pronunciaran respecto de la existencia y disponibilidad de los tickets y facturas a que se hace referencia en el punto 12 de la solicitud.

Del informe transcrito en el antecedente X, se advierte que el Director General de Presupuesto y Contabilidad y la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica señalaron, substancialmente:

- En el Sistema Integral Administrativo (SIA) se ubicaron las partidas presupuestarias “22104 Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN”, “38301 Congresos y Convenciones” y “37801 Servicios Integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al PJJ”.
- En virtud del volumen y dispersión de la información por la cantidad de años involucrados, se inició la búsqueda e integración de la información de **2018**, considerando la inmediatez y mayor disponibilidad de esa documentación.
- La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica solicitó a cada Casa de la Cultura Jurídica y a su Coordinación Administrativa una relación de los oficios de comprobación que conciernen al punto 12 de la solicitud, la cual fue enviada a Presupuesto y Contabilidad, área que realizó una conciliación con los registros contables de las partidas presupuestales referidas, identificando 10,957 registros vinculados a los conceptos de gastos de alimentación y bebidas, y cada registro corresponde una factura constante de dos fojas, arrojando un

total de 21,914 fojas, cuyo costo de reproducción para generar la versión pública asciende a la cantidad de \$13,184.00 (trece mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), pues contiene información que este Comité ha clasificado como confidencial.

- Para obtener esos datos, Presupuesto y Contabilidad necesitó de cuatro días hábiles y de ocho personas dedicadas de tiempo completo, por lo que la búsqueda de la información de 2007 a 2017 y de enero a marzo de 2019, implicaría cuatro días hábiles por cada año.
- Mediante actas de transferencia, Presupuesto y Contabilidad procedió a la baja documental de la información correspondiente a los ejercicios fiscales de “1995-2003, 2004-2005 y 2006”, señalando que se cuenta con el acta para mejor referencia, pero esa acta no se remitió.

En el segundo informe de cumplimiento, el Director General de Presupuesto y Contabilidad y la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica señalaron que continuaban con la conciliación de la documentación de forma manual de los tickets, facturas y comprobantes de erogaciones, proponiendo un calendario para la entrega de la información, en el que señalan que la última entrega sería el diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el tercer informe de cumplimiento, se identificaron 11,131 registros vinculados con los conceptos de gastos de alimentación y bebidas en la partidas presupuestarias mencionadas de **2017 y de enero a marzo de 2019**; que cada registro corresponde a una factura constante de dos fojas, arrojando un total de 21,914 fojas, cuyo costo de reproducción para generar la versión pública asciende a la cantidad de \$13,357.20 (trece mil trescientos

cincuenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), pues contienen información que este Comité ha clasificado como confidencial.

En el cuarto informe de cumplimiento, se señala que se identificaron 8,480 registros vinculados con los conceptos de gastos de alimentación y bebidas en las referidas partidas presupuestarias del ejercicio **2016**, que cada registro corresponde a una factura constante de dos fojas, cuyo costo de reproducción para generar la versión pública de 16,960 fojas, asciende a la cantidad de \$10,176.00 (diez mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), pues contienen información que este órgano colegiado ha clasificado como confidencial.

Respecto de lo antes señalado, se advierte un pronunciamiento de inexistencia respecto de la documentación relativa al periodo 2003 a 2006, pues la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad exponen las razones por las cuales no se cuenta con esa información, ya que se dio de baja, por lo que este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por cuanto a la documentación que se pone a disposición de los ejercicios de 2016, 2017, 2018 y de enero a marzo de 2019, se precisa la cantidad de fojas que corresponden a cada año y el costo de reproducción que implicaría generar la versión pública en caso de que el peticionario haga el pago correspondiente; por lo tanto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento ese costo y una vez que, en su caso, se acredite el pago respectivo, deberá informarlo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que proceda a su elaboración.

En relación con el calendario que proponen las instancias requeridas para la localización de la información requerida, se tiene en cuenta el volumen y la amplitud del periodo de información requerido, así como las cargas de trabajo que tienen las áreas con motivo de sus funciones cotidianas, por lo que de conformidad con los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción III del Acuerdo General de Administración, se autoriza el calendario propuesto para emitir el pronunciamiento respecto de los ejercicios fiscales de los que se pide la información, en el entendido de que los datos correspondientes deberán hacerse del conocimiento del peticionario a través de la Unidad General de Transparencia.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que, ante la imposibilidad manifestada por las unidades administrativas responsables para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de este apartado, es pertinente reconocer que se requiere más tiempo para atender la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo expuesto en el considerando II, apartado 1 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el requerimiento ordenado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de la última consideración.

TERCERO. Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica, conforme lo expuesto en la consideración II, apartado 3, de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en términos de lo establecido en el apartado 3 de la última consideración.

QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón,

Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**